



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-02942426-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 9 de Enero de 2023

Referencia: REG - EX-2021-121703492- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-3-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas 1/3 del RE-2021-121703058-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **72/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.09 10:42:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.09 10:42:23 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de diciembre del año 2021, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, y Luis Alberto Álvarez Paniagua, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**El Sindicato**", por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alejandra Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante "**La Empresa**", por la otra, y en conjunto "Las Partes", se reúnen y convienen para todo el personal guinchoero maquinista dependiente encuadrado en el CCT 658/13:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDA: A partir de los salarios devengados desde el 1° de enero de 2022, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del OCHO POR CIENTO (8%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2021.

TERCERA: A partir de los salarios devengados desde el 1° de marzo de 2022, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del SEIS POR CIENTO (6%) sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2021.

CUARTA: A partir de los salarios devengados desde el 1° de abril de 2022, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del SEIS POR CIENTO (6%) los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2021.

QUINTA: La totalidad de incrementos, establecidos a través de las cláusulas segunda, tercera y cuarta, que anteceden, deberán ser considerados para la liquidación y la integración de todas las variables legales y convencionales que correspondan en cada caso. Tales incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

SEXTA: Las partes también acuerdan que todos los incrementos establecidos –mediante cláusulas segunda, tercera y cuarta- no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems

RE-2021-121703058-APN-DGDYD#JGM

a cuenta de futuros aumentos, adicionales, u otro concepto que la empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

SÉPTIMA: Asimismo, si se dispusiera por decreto, ley o cualquier tipo de norma, un incremento o beneficio, sea por sumas porcentuales o fijas, de carácter remunerativo o no, el mismo será absorbido y/o compensado hasta su concurrencia por los importes establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente acuerdo, el empleador no podrá despedir injustificadamente ni con fundamento en ninguna de las causales previstas por el art. 247 de la LCT, ni tampoco podrá aplicar suspensiones bajo las causales del art. 221 (párrafo primero y segundo del mismo cuerpo legal). En el mismo sentido, la representación de la parte trabajadora sume la responsabilidad de hacer respetar y mantener la paz social.

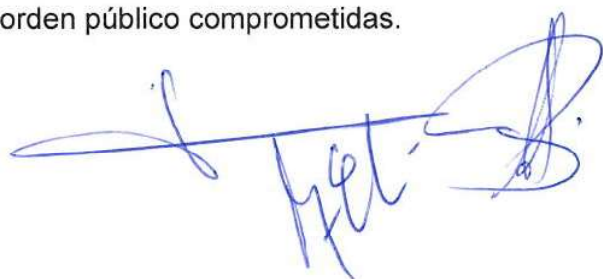
NOVENA: Todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo percibirán por única vez una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y, por tanto, de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24.241), por un valor equivalente a PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000). Dicha suma será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas: i) la primera por PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) en enero de 2022, y ii) la segunda por PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) en febrero de 2022.

DÉCIMA: Como resultado de la especial colaboración del personal frente a la situación sanitaria por la que atraviesa nuestro país, todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo percibirán un BONO ADICIONAL EXTRAORDINARIO, y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24.241), por un valor equivalente a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), pagadero en el transcurso del mes de diciembre de 2021.

DECIMA PRIMERA: Se actualiza el monto Adicional Portuarios a partir de enero 2022 a \$670 y será la base para aplicar los aumentos en marzo y abril se aplican los % pautados en esta acta acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir de la segunda quincena de abril de 2022 o cuando el índice inflacionario supere la pauta salarial aquí acordada, y ello con el fin de analizar el eventual impacto de las variables económicas sobre los salarios aquí pactados durante la vigencia del presente acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, dado el carácter alimentario y las cuestiones de orden público comprometidas.



Alejandra C. Bazán
Apoderada
Servicios Portuarios S.A.

RE-2021-12170305-APN-DGDYD#JGM

SALARIOS MINIMOS
658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.
SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 11/2021 al 05/2022
ACTUALIZACION

Categorías - Escala Salarial CCT658/13	Acta 2021 JUNIO				Acta NOVIEMBRE 2021			
	Junio 2021 Aumento 10%	Agosto 2021 Aumento 8%	Noviembre 2021 Aumento 10%	Enero Aumento 8%	Marzo 2022 Aumento 6%	Abril 2022 Aumento 6%		
Ayudante de Maquinista	\$ 80.843,37	\$ 86.722,89	\$ 94.072,29	\$ 99.951,81	\$ 104.361,45	\$ 108.771,09		
Maquinista de Autoelevador	\$ 93.280,01	\$ 100.064,01	\$ 108.544,01	\$ 115.328,01	\$ 120.416,01	\$ 125.504,01		
Maquinista de Container de Vacios	\$ 95.978,92	\$ 102.959,20	\$ 111.684,56	\$ 118.664,84	\$ 123.900,05	\$ 129.135,27		
Maquinista de Container de Cargados	\$ 100.836,79	\$ 108.170,37	\$ 117.337,35	\$ 124.670,94	\$ 130.171,12	\$ 135.671,31		
Maquinista de Trasteiner	\$ 107.583,83	\$ 115.408,11	\$ 125.188,45	\$ 133.012,73	\$ 138.880,94	\$ 144.749,15		
Comida	\$ 504,3	\$ 540,4	\$ 586,2	\$ 622,9	\$ 650,4	\$ 677,8		
Adicional Portuaria	\$ 395,5	\$ 424,2	\$ 460,2	\$ 670,0	\$ 710,2	\$ 750,4		
Resumen:	Acta Junio 2021	Acta Nov 2021	Gratificación Extraordinaria					
10% en junio 2021	8% Enero 2022	8% Enero 2022	Gratificación No remunerativa: Diciembre \$15.000 Especial COVID					
8% en agosto 2021	6% Marzo 2022	6% Marzo 2022	Gratificación extraordinaria - 1ra Cuota \$18.000 Enero 2022 - 2da Cuota					
10% en noviembre 2021	6% Abril 2022	6% Abril 2022	\$18.000 Febrero 2022					

Alejandra C. Bazán
 Apoderada
 Defiba Servicios Portuarios S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 3-23 Acu 72-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.